

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 07 de septiembre de 2020 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El apoderado por el Fondo Nacional de Garantías allegó escrito de renuncia coadyuvado por la Representante Legal de dicho Fondo.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 529
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MANGALINK S.A Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00027-00

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que la renuncia del poder conferido por parte del apoderado de la parte demandada, destaca el Juzgado que el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, indica: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

A pesar de que el profesional del derecho allega escrito de renuncia del poder conferido coadyuvado presuntamente por la Representante Legal del Fondo Nacional de Garantías, la falta de documento que acredite su calidad de tal, no puede entenderse que el referido fondo fue comunicado de la decisión de renuncia. En ese orden, se requiere al profesional del derecho que allega la renuncia del poder conferido para que allegue el respectivo documento que acredita la calidad de representante legal del Fondo Regional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.54, de
hoy 08 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. ...', is written over a faint rectangular stamp. The signature is cursive and somewhat stylized.

